

PERGAMINO, noviembre 27 de 1989.-

Al Señor
Intendente Municipal
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO.-

De nuestra mayor consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, -Segunda de Prórroga-, celebrada el día 24 de noviembre de 1989, al considerar el Expte. A-6/89 ASOCIACION TRABAJADORES DE ESTADO (ATE); Anex. A-22/89;

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Modifícanse los artículos números 8º, 122º, 130º, 131º, 132º, 203º y 205º, de la Ordenanza registrada bajo el N° 1286/86 -ESTATUTO Y ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, los cuales quedarán edactados de la siguiente manera:

" ARTICULO 8º.- El ingreso a la función pública municipal se hará por vía acreditación de la idoneidad, mediante concurso o prueba de suficiencia entre todos los postulantes. Tendrá como base la descripción del cargo a cubrir y estará a cargo de la Oficina Central de Clasificación de Puestos o de la que se considere competente para tal función. Los ingresos se efectuarán sin excepción por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban cubrirse puestos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección previstos".-

" A los efectos indicativos en el presente artículo, la Municipalidad deberá crear una bolsa de trabajo en la que tendrán participación los Sindicatos reconocidos en el artículo 130º de la presente, asegurándose el 40% de los ingresos de planta permanente a los hijos de los agentes y de los jubilados, quienes deberán cumplir las exigencias previstas en el primer párrafo.-

" ARTICULO 122º.- La Junta de Disciplina debe estar integrada por un (1) Presidente y cinco (5) miembros titulares como mínimo, a saber:

" a) Un (1) titular representante directo del Departamento Ejecutivo que será el Presidente de la Junta, el que tendrá voz y voto.

" b) Dos (2) titulares designados de común acuerdo por el Departamento Ejecutivo y las Organizaciones gremiales reconocidas en el artículo 130º entre funcionarios con jerarquía no inferior a Jefe de División y con una antigüedad en la Municipalidad no inferior a diez (10) años.-

" c) Un

...///

.../// 2

" c) Un (1) titular por cada Organización Gremial reconocida en el artículo 130° de la presente.-

" d) Un (1) titular representante directo del Honorable Concejo Deliberante.

" En todos los casos deberá hacerse constar el nombre--
" de los respectivos suplentes.-

" Los miembros de la Junta durarán dos (2) años en sus--
" funciones y se renovarán por mitades, pudiendo ser reelegidos.-

" Para los funcionarios mencionados en el inciso c), la
" aceptación del cargo de miembro de la Junta de Disciplina forme parte de las obligaciones del agente de la administración municipal.-

" Los representantes establecidos en el inciso c) podrán ser removidos
" por la correspondiente Comisión Directiva en cualquier oportunidad".

" ARTICULO 130°.- La Municipalidad reconocerá como representante de su
" ----- personal para todos los efectos sindicales al Sindicato de Trabajadores Municipales, a la Asociación de Trabajadores del Estado y toda otra organización que reuniendo los requisitos que establece la Ley 33.551 tenga competencia sobre los trabajadores de este Municipio. -

" ARTICULO 132°.- La Municipalidad retendrá por palmilla a todos los afiliados a las Organizaciones Gremiales reconocidas en el artículo 130° de la presente, los aportes correspondientes a la cuota sindical mutua, préstamos, preveeduría, farmacia; eventualmente la organización podrá requerir al Departamento Ejecutivo que de la misma forma proceda a descontar al personal otras contribuciones retributivas estatutariamente. Dichos descuentos deberán extenderse mediante cheques a la orden de la organización, que los representa de acuerdo a lo expuesto precedentemente.-

" ARTICULO 203°.- Los trabajadores municipales comprendidos en el presente Estatuto tributarán a favor de las Organizaciones Gremiales reconocidas en el artículo 130° del presente, el porcentaje que estatutariamente se establezca sobre sus haberes sujetos a descuentos jubilatorios y retenidos por la Municipalidad en las liquidaciones pertinentes.-

" ARTICULO 205°.- Derógase toda disposición que contravenga el presente Estatuto, dejándose subsistente toda mejora dispuesta por normas legales, mediante leyes decretos y/o ordenanzas -- que amplíe y/o mejore las aquí establecidas para preservar toda conquista gremial lograda por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Pergamino y la Asociación de Trabajadores del Estado y toda otra Organización Sindical reconocida según artículo 130° de la presente.

ARTICULO 2°.- Modifícanse los incisos 2) del punto a) y g) del artículo 128°, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

...///

.../// 3

- " 2) Un (1) titular y un (1) suplente por cada Organización gremial--
" reconocida en la presente.-
" g) A excepción de los representantes del D.E. y de las organizacio-
" nes gremiales, los miembros de la Junta ampliarán sus funciones-
" hasta dos (2) años y se renovarán por mitades, pudiendo ser ree-
" legidos.
" Los representantes directos del D.E. y de las Organizaciones Gre-
" miales podrán ser removidos en cualquier momento por su mandante
" y Comisión Directiva respectivamente.-

ARTICULO 3º.- Derógase el inciso j) del artículo 140º y modifícas-
----- el inciso k) el cual quedará redactado de la siguiente-
manera:

- " k) Son las organizaciones gremiales reconocidas en el artículo 130º
" de la presente, únicas representantes de los agentes municipales
" de cada Comuna.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicio la oportunidad para salu-
darlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 2361/89.-

JUAN J. MARCONATO IN)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



HUGO ZEPPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE